

# **PROPUESTA DE “PRE-ACUERDO ENTRE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y PATRONALES MÁS REPRESENTATIVAS EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL FOMENTO DE LA JUBILACIÓN PARCIAL DEL PERSONAL DOCENTE DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA INCLUIDO EN EL SISTEMA DE PAGO DELEGADO”.**

## 1. Regulación

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Art. 215.
- Orden 2/2019, de 17 de enero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el régimen de conciertos educativos y se regula el sistema de pago delegado de los centros docentes privados concertados de la Comunitat Valenciana.

## 2. Requisitos de acceso

Acceso limitado al personal docente de centros concertados que preste servicios en niveles educativos concertados y perciba sus retribuciones en pago delegado con contrato indefinido y a jornada completa (25h/semana), incluidos los socios cooperativistas financiados mediante módulo.

El acceso a la jubilación parcial anticipada se realizará conforme a la normativa estatal vigente en cada momento en materia de jubilación parcial y contrato de relevo.

En todo caso, se exige obligatoriamente:

- Anticipación máxima de dos años respecto a la edad ordinaria de jubilación a los exclusivos efectos de determinar la edad legal de jubilación. Se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante de la jubilación parcial y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).
- Reducción de jornada del 75% de la jornada completa.
- Celebración simultánea de un contrato de relevo indefinido y a tiempo completo a un trabajador que figure inscrito en la Bolsa de recolocación de centros concertados gestionada por la Dirección General de Centros Docentes.

- La persona jubilada parcialmente está obligada a acceder a la jubilación ordinaria en la fecha en que alcance la edad legal correspondiente.
- El relevista permanecerá dos años de alta, en las mismas condiciones contractuales, posteriores a la jubilación efectiva del jubilado parcial.
- El personal que ya estuviera disfrutando de jubilación parcial antes de la firma del acuerdo no puede modificar sus condiciones conforme a este nuevo acuerdo.
- Acreditar un periodo de cotización de 33 años.
- Para el acceso a la jubilación parcial se exige una antigüedad de al menos seis años, con jornada completa en pago delegado, inmediatamente anteriores al momento de acceder a dicha jubilación parcial. Las retribuciones percibidas deben haberse efectuado con cargo al presupuesto de la Generalitat Valenciana.

### 3. Condiciones de financiación por la Administración educativa

Se financiarán los conceptos de:

#### a) Seguridad social jubilado parcial

La Administración educativa financiará el coste total en la cotización de las jubilaciones parciales del personal docente incluido en el sistema de pago delegado que se jubila, teniendo en cuenta que:

- Los complementos por funciones directivas o de coordinación didáctica no se abonan durante la jubilación parcial.
- La referencia para la financiación es la jornada abonada en pago delegado en septiembre del año anterior al inicio de la jubilación parcial, salvo situaciones de excedencia por cuidado familiar, donde se tomará la jornada previa a la excedencia.

#### b) Nómina relevista

La Administración también financiará el contrato de relevo para el docente sustituto hasta el máximo permitido por ley, jubilación parcial al 75%, teniendo en cuenta que:

- Si se adelanta la jubilación parcial más de dos años antes de la edad ordinaria de jubilación, el centro deberá asumir los costes.
- La financiación de las jubilaciones parciales queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria. En este sentido, se establecerá como orden de prelación la fecha de presentación de la documentación requerida en el apartado 7. Procedimiento de solicitud.

- Esta financiación se mantendrá mientras duren los supuestos que originaron la jubilación parcial y el ajuste de horas lectivas se realiza automáticamente al finalizar la jubilación parcial, en la edad ordinaria de jubilación.

- La aplicación del acuerdo queda supeditada al mantenimiento de las condiciones de la normativa laboral y de Seguridad Social vigentes, salvo que se sustituyan por otras más favorables en términos de coste para la Administración.

Por otro lado, la Conselleria no asume los costes adicionales derivados de incidencias ajenas a la Administración, ni indemnizaciones por finalización del contrato de relevo que no sean de su responsabilidad, ni costes derivados del incumplimiento de las condiciones del Acuerdo.

#### 4. Dotación horaria y porcentajes de reducción de jornada

Mediante este Acuerdo se financian exclusivamente las jubilaciones parciales al 75% de la jornada completa, lo que supone que el docente jubilado parcialmente seguirá realizando un 25% de su jornada habitual.

Por ello, se financian como horas adicionales al concierto, las horas del relevista equivalentes a la jornada que realiza el docente parcialmente jubilado, 25% de su jornada (6,25 horas).

No es posible compatibilizar la jubilación parcial y reducciones de carga lectiva.

Esta dotación adicional se mantendrá hasta que el docente tenga derecho a la pensión de jubilación ordinaria (art. 205.1.a TRLSS), o hasta la extinción de la relación laboral por otra causa.

#### 5. Requisitos de antigüedad y cotización

Se toma como punto de partida el cumplimiento de los requisitos previstos en el RDL 8/2015, art 215 jubilación parcial.

Para el acceso a la jubilación parcial se exige una antigüedad de al menos seis años con jornada completa en pago delegado, inmediatamente anteriores al momento de acceder a dicha jubilación parcial. Las retribuciones percibidas deben haberse efectuado con cargo al presupuesto de la Generalitat Valenciana.

El jubilado parcial debe estar contratado a jornada completa en régimen de pago delegado o como socio cooperativista, financiado mediante módulo íntegro, y haber impartido docencia de forma exclusiva en niveles concertados.

Además, debe acreditar un periodo de cotización de treinta y tres años, de acuerdo con el art 215.2a) del Real Decreto Legislativo 8/2015.

El centro debe certificar y acreditar el cumplimiento de estos requisitos y la situación de pago delegado.

## 6. Tipo de contrato de relevo

La jubilación parcial recogida en este acuerdo contempla la celebración simultánea de un contrato de relevo de forma obligatoria.

El contrato de relevo se formaliza conforme al artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, siendo indefinido y a tiempo completo, con una duración mínima obligatoria adicional de 2 años desde la jubilación definitiva del trabajador jubilado parcial.

Además, el relevista debe cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente para estar de alta en pago delegado, de acuerdo con la Orden 2/2019 y debe figurar inscrito en la Bolsa de recolocación de centros concertados gestionada por la Dirección General de Centros Docentes.

En la adenda al “Documento sobre la implantación de la reforma educativa en los centros concertados de la Comunitat Valenciana” de fecha 13 de marzo de 2017, por la que se acuerda una nueva redacción del apartado décimo: del profesorado afectado por la reducción de unidades, se recoge en su apartado 2º que tanto la Conselleria como las organizaciones empresariales y sindicales, asumen el compromiso de considerar como acción preferente la recolocación de todo el profesorado afectado.

En su apartado 1º recoge el personal afectado que figura en la nómina de pago delegado y en el apartado 3º se establece que tanto este personal como el personal de las cooperativas de pago único podrán optar por la vía de la recolocación conforme a lo previsto en los apartados 3.2 y siguientes.

En el art. 3.2 y siguientes se establece expresamente que si un centro afectado por la supresión de unidades tiene horas vacantes por cualquier tipo, o jubilaciones parciales con contrato de relevo, vendrá obligado durante el siguiente curso escolar a cubrir dichas vacantes con el profesorado afectado por la supresión parcial del concierto en igual número a los puestos laborales vacantes siempre que las titulaciones lo permitan. En este caso la Conselleria asume las horas hasta completar la jornada laboral (6,25h.).

En el mismo sentido en su apartado 3.3 la Conselleria asume completar la jornada en los mismos términos para aquellos centros que procedan a recolocar este personal.

Debemos destacar que, los centros concertados que figuran en la nómina en pago delegado y las cooperativas de pago único que tengan personal docente que haya perdido su puesto de trabajo o vea reducida su jornada laboral en un 20% o más, como consecuencia de la reducción del número de unidades o de la extinción del concierto en su centro, solo podrán optar a realizar jubilaciones parciales si el relevista pertenece a este colectivo.

## 7. Procedimiento de solicitud

Se contemplan las siguientes actuaciones:

1º Comunicación del docente al centro:

- Plazo general: hasta el 30 de abril anterior al curso escolar en que se genere el derecho.

2º Comunicación del centro a la Administración Educativa, ante la Dirección General de Centros Docentes, certificando y acreditando el derecho a la jubilación parcial/contrato de relevo:

- Plazo general: hasta el 31 de mayo anterior a cada curso escolar.

Debe incluir la relación de docentes que accederán a la jubilación parcial aportando la documentación acreditativa.

3º Las solicitudes se harán efectivas a partir del siguiente curso escolar. No obstante, como medida transitoria, se podrá solicitar durante el curso escolar 2025-2026.

La documentación a aportar, por los centros concertados que figuran en la nómina de pago delegado y las cooperativas de módulo íntegro:

- Vida laboral actualizada.
- Certificados de antigüedad reconocidos por la empresa.
- Contratos no presentados a la Conselleria en la gestión de la nómina, si es el caso.
- Documento del INSS donde figure la fecha de jubilación ordinaria.

Además, las cooperativas deberán certificar y acreditar la reducción de la jornada y de los derechos económicos de los socios trabajadores o de trabajo, de duración determinada. En caso de que se efectúe la jubilación parcial con trabajadores por cuenta ajena, se regirán por lo establecido con carácter general.

En términos generales, se exceptúa la presentación de la documentación que ya conste en la Administración, si contempla toda la casuística, siempre que se indique el expediente en el que se encuentra.

La presentación de la documentación se efectuará mediante la solicitud única de iniciación y tramitación telemática de procedimientos de la Generalitat Valenciana, al no disponer de un trámite específico. La Conselleria adquiere el compromiso de gestionar la habilitación de un trámite específico de presentación, a través de la Plataforma OVICON o plataformas informáticas del Servicio de Financiación de Centros Concertados, siendo obligatoria la presentación por este medio una vez implantada.

4º Con toda esta información se elaborará un censo anual de previsión de jubilaciones parciales, con finalidad informativa y de planificación presupuestaria.

5º Se confirmará al centro la aprobación del expediente de jubilación parcial.

6º Una vez aprobada la jubilación parcial por la Administración, el centro deberá presentar, dentro del plazo de las variaciones del mes de aplicación, la modificación de la situación contractual del docente jubilado parcial, así como el alta del docente relevista, ya sea mediante solicitud única o través del trámite específico correspondiente.

## 8. Comisión Técnica de Seguimiento

Se habilita la Comisión de Seguimiento para la reforma educativa en Centros Concertados (CSRECC) como órgano encargado de supervisar la aplicación del Acuerdo y de la resolución de las incidencias que se puedan plantear en aplicación de este.

## 9. Vigencia

El presente Preacuerdo entrará en vigor una vez emitido informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Economía, Hacienda, y Administración Pública, siempre que exista dotación presupuestaria, procediéndose a la firma del Acuerdo definitivo.

La vigencia del Acuerdo se establece, teniendo en cuenta el párrafo anterior respecto al inicio, hasta la finalización del curso 2027-2028. Se prorrogará tácitamente, salvo denuncia por alguna de las partes, con una antelación de 60 días, respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes por el centro.

La vigencia del acuerdo, con sus respectivas prórrogas, se extenderá hasta la incorporación de su contenido en una disposición normativa.

## 10. Actualización

Si se producen cambios normativos durante la vigencia del acuerdo que afecten a costes o condiciones de jubilación parcial, las partes negociarán los ajustes necesarios respetando la disponibilidad presupuestaria.